



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03944-2015-PA/TC
ICA
MARCO ANTONIO MEJÍA VINCES

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 31 de mayo de 2016

ASUNTO

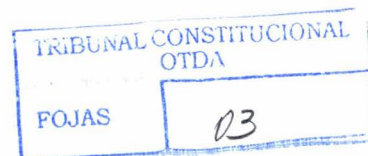
Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Marco Antonio Mejía Vines contra la sentencia de fojas 215, de fecha 6 de mayo de 2015 expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En el auto emitido en el Expediente 01440-2012-PA/TC, publicado el 10 de setiembre de 2013 en el portal web institucional, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda, dejando establecido que la vía ordinaria idónea para resolver las pretensiones individuales por conflictos jurídicos derivados de la aplicación de la legislación laboral pública es el proceso contencioso-administrativo.
3. En el caso de autos, si bien el recurrente en el petitorio de su demanda solicita que el demandado cumpla con respetar sus derechos a la dignidad, a la vida, a la igualdad ante la ley, al honor, a la buena reputación, de petición, a la paz y al trabajo, de la referida demanda se desprende que lo que en sí solicita es que el emplazado se abstenga de continuar haciendo uso de poder y mellando su honorabilidad.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03944-2015-PA/TC

ICA

MARCO ANTONIO MEJÍA VINCES

4. De lo expresado se advierte que el presente caso es sustancialmente igual al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 01440-2012-PA/TC, ya que la controversia referida a que se ordene al titular de la Dirección Territorial Policial de Ica abstenerse de continuar hostilizando al recurrente en su trabajo puede ser resuelta en una vía procesal igualmente satisfactoria. Dicha vía es pertinente, ya que, conforme se acredita con el reporte de antecedentes y referencias de información administrativo disciplinaria (fojas 2), entre otros documentos obrantes en autos, el demandante está sujeto al régimen laboral público.
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que el presente recurso de agravio ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional.

Publíquese y notifíquese.

SS.

URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



Firmado digitalmente por
OTAROLA SANTILLANA Janet
Pilar (FIR06251899)
Motivo: En señal de conformidad.
Fecha: 14/09/2016 18:24:09 -0500